



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1129

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TILQUIAPAM, DISTRITO DE  
OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el municipio de San Miguel Tilquiapam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Ingresos y otros Beneficios			14'476,561.91
Ingresos de Gestión			14'476,561.91
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	40,322.48
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	40,310.48
Predial 2015	Recursos Fiscales	Corrientes	23,155.24
Predial 2014	Recursos Fiscales	Corrientes	17,155.24
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Traslado de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

			216,555.59
Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o explotación de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	90,577.38
Aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, otras distracciones de esta	Recursos Fiscales	Corrientes	90,577.38
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	125,978.21
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	42,354.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	8,400.00
Licencias y Refrendo de funcionamiento, Comercial, Industrial y de Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	270.00
Agua Potable	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Servicios de vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).	Recursos Fiscales	Corrientes	50,454.21
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	430,800.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	130,800.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	101,000.00
Arrendamiento de Maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	101,000.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,800.00
Bases para Licitación de Invitación Restringida de Obra Pública	Recursos Fiscales	Corrientes	19,800.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Rendimientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Productos de Capital	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00
Enajenación de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participación Derivadas de la aplicación de Leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Adjudicaciones Judiciales, administrativas y Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

			13'788,881.84
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6'085,077.20
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'995,338.90
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'778,772.00
Fondo de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	83,703.90
Fondo Municipal DEL Impuesto a las ventas finales de Gasolina y Diesel.	Recursos Federales	Corrientes	38,514.40
Retención ISR (Salarios)			188,1748.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	7'703,804.64
Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	6'088, 018.33
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,615,786.31

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

		INGRESO ESTIMADO EN PESOS
	<b>TOTAL</b>	<b>14,476,561.91</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>		<b>14,476,561.91</b>
<b>IMPUESTOS</b>		<b>40,322.48</b>
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		40,310.48
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		12.00
<b>DERECHOS</b>		<b>216,555.59</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		90,577.38
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		125,978.21
<b>PRODUCTOS</b>		<b>430,800.00</b>
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		130,800.00
PRODUCTOS DE CAPITAL		300,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

APROVECHAMIENTOS	2.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES	13,788,881.84
PARTICIPACIONES	6,085,077.20
APORTACIONES	7,703,804.64

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual en Pesos:

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y otros beneficios	14,76561.91	623,554.10	1'261,176.79	1'333,349.79	1'308,494.79	1'398,178.79	1'368,494.79	1'267,178.79	1'370,756.17	1'274,994.79	1'267,866.79	1'304,890.03	797,628.29
Impuestos	40,322.48	3,501.00	3,501.00	3,501.00	3,501.00	3,501.00	3,501.00	3,501.00	3,501.00	3,501.00	3,501.00	3,501.00	1,811.48
Impuestos sobre el patrimonio	40,310.48	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	1810.48
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	12.00	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Derechos	216,666.69	4,026.00	200.00	10,370.00	200.00	29,200.00	200.00	4,200.00	107,777.38	12,700.00	4,887.00	42,696.21	200.00
Derechos el uso, goce, aprovechamiento, o explotación de bienes de dominio público	90,577.38	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	90,577.38	0.0	0.0	0.0	0.0
Derechos por prestación de Servicios	126,978.21	4,026.00	200.00	10,370.00	200.00	29,200.00	200.00	4,200.00	17,200.00	12,700.00	4,887.00	42,696.21	200.00
Productos	430,800.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	55,400.00	116,400.00	116,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00
Productos de tipo corriente	130,800.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	15,400.00	15,400.00	15,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00
Productos de Capital	300,000.00	0.0	0.0	60,000.00	40,000.00	100,000.00	100,000.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Aprovechamientos	2.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros aprovechamientos	1.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Participaciones y Aportaciones	13'788,881.84	506,627.10	1'248,076.79	1,260,077.79	1,249,393.79	1,260,077.79	1,249,393.79	1,260,077.79	1,260,077.79	1,249,393.79	1,260,077.79	1,249,393.79	786,214.81
Participaciones	6'085,077.20	506,627.10	504,625.10	506,627.10	505,943.10	506,627.10	505,943.10	506,627.10	506,627.10	505,943.10	506,627.10	505,943.10	516,917.00
Aportaciones	7'703,804.64	0.0	743,450.69	743,450.69	743,450.69	743,450.69	743,450.69	743,450.69	743,450.69	743,450.69	743,450.69	743,450.69	269,297.71

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores Catastrales (Bases Mínimas)

### **TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

#### **BASES MÍNIMAS**

Base Mínima Suelo Urbano	3 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1.5 SMVG

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 10.-** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 12.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores Catastrales (Bases Mínimas) que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**ARTÍCULO 16.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 17.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR metro cuadrado	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	25.00	Por Feria
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	25.00	Por Feria
III. Máquina infantil con o sin premio.	25.00	Por Feria
IV. Mesa de futbolito.	15.00	Por Feria
V. Pin Ball.	15.00	Por Feria
VI. Mesa de Jockey.	15.00	Por Feria
VII. Sinfonolas.	15.00	Por Feria
VIII. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	15.00	Por Feria
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	15.00	Por Feria
X. Venta de comida.	22.00	Por Feria
XI. Venta de ropa	35.00	Por Feria
XII. Venta de cacahuete	40.00	Por Feria
XIII. Venta de barro negro	40.00	Por Feria
XIV. Venta de caña	50.00	Por Feria
XV. Venta de aguas frescas	50.00	Por Feria
XVI. Venta de Antojitos Mexicanos	50.00	Por Feria
XVII. Venta de dulces regionales	50.00	Por Feria
XVIII. Venta de artesanías	50.00	Por Feria
XIX. Venta de barbacoa de chivo	30.00	Por Feria
XX. Venta de bisutería, fantasía, discos, películas gorras y accesorios	50.00	Por Feria
XXI. Venta de calzado	20.00	Por Feria
XXII. Venta de canicas	30.00	Por Feria
XXIII. Venta de chicharrines y refrescos	45.00	Por Feria
XXIV. Venta de huaraches, artículos de piel, cinturones y sombreros.	25.00	Por Feria
XXV. Venta de ciruelas miel y guacamote	100.00	Por Feria
XXVI. Venta de duraznos, manzana.	50.00	Por Feria
XXVII. Vendedor Ambulante	50.00	Por Feria





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XXVIII.	Venta de elotes	100.00	Por Feria
XXIX.	Venta de empanadas	20.00	Por Feria
XXX.	Venta de frutas	50.00	Por Feria
XXXI.	Venta de jamoncillo y derivados de coco	100.00	Por Feria
XXXII.	Venta de jícara	50.00	Por Feria
XXXIII.	Venta de juguete	50.00	Por Feria
XXXIV.	Venta de maguey o mezcal	100.00	Por Feria
XXXV.	Venta de memelas	50.00	Por Feria
XXXVI.	Venta de peines, listón encaje y mercería	20.00	Por Feria
XXXVII.	Venta de nieve	50.00	Por Feria
XXXVIII.	Venta de pan	30.00	Por Feria
XXXIX.	Venta de ánforas, cubetas, y plásticos	50.00	Por Feria
XL.	Venta de plátano frito	32.00	Por Feria
XLI.	Venta de playeras	40.00	Por Feria
XLII.	Venta de pollo rostizado	30.00	Por Feria
XLIII.	Venta de tacos	35.00	Por Feria
XLIV.	Venta de carnitas	35.00	Por Feria
XLV.	Venta de téjate	50.00	Por Feria
XLVI.	Venta de tenates	40.00	Por Feria
XLVII.	Venta de tepache	50.00	Por Feria
XLVIII.	Venta de tiro sport y trampolín	25.00	Por Feria
XLIX.	Venta de verduras	25.00	Por Feria
L.	Venta de jicaleta	50.00	Por Feria
LI.	Venta de carne	30.00	Por Feria



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección I. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 20.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

#### **Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 23.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	10
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	20.00
III. Búsqueda de documentos.	2.00

**ARTÍCULO 24.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 25.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 26.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 27.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

GIRO	INSCRIPCIÓN \$	REFRENDO \$
Comercial		
Tiendas	10	0.00
Paletería	10	0.00
Carnicería	10	0.00
Pollería	10	0.00
Panadería	10	0.00
Ferretería	10	0.00
Papelería	10	0.00
Servicios	10	0.00
Fonda	10	0.00
Servicios de Internet	10	0.00
Renta de maquinaria	10	0.00

**ARTÍCULO 28.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

**Sección IV. Agua Potable.**

**ARTÍCULO 29.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 30.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 31.-**El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de agua potable.	Agua Potable	150.00	Única vez

**Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**ARTÍCULO 32.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 33.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**ARTÍCULO 34.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	3.00	Por evento
II. Regadera pública	5.00	Por evento

**Sección VI. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública**

**ARTÍCULO 35.-** Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 36.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública en la calle Benito Juárez durante los días de feria en el mes de agosto este derecho se cobra por exclusividad de ascenso y descenso de pasaje.

**ARTÍCULO 37.-** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento en la calle :		
a. Camionetas.	2,000.00	Por Feria (8 días)
b. Autobuses y camiones.	3,000.00	Por Feria (8 días)

**Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 38.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**ARTÍCULO 39.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 40.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

C O N C E P T O	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

**ARTÍCULO 41.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 42.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

**ARTÍCULO 43.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**ARTÍCULO 44.-** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria.		
Renta de retroexcavadora	300.00	HORA
Renta de tractor para barbecho	500.00	Hectárea
Renta de tractor para rastrada	500.00	Hectárea
Renta de tractor para siembra	500.00	Hectárea



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección II. Otros Productos.**

**ARTÍCULO 45.-** Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Bases para licitación pública.	2,000.00
II. Bases para invitación restringida.	200.00

### **Sección III. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 47.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL**

### **Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.**

**ARTÍCULO 48.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros resulten





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación; la venta final se realizara según avaluó previo.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Enajenación de Bienes muebles o intangibles.	300,000.00
1. Camioneta Explorer modelo 2004	40,000.00
2. Camioneta Ford lobo modelo 2004	60,000.00
3. Tractor massey ferguson color rojo	100,000.00
4. Tractor new holland color Azul	100,000.00

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **Sección I. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

**ARTÍCULO 49.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados que sean transferidos al municipio, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 50.-** Los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, solamente serán admitidos a beneficio de inventario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 51.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

## **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección I. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.**

**ARTÍCULO 52.-** Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, las previstas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### **Sección II. Donativos.**

**ARTÍCULO 53.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **TRANSITORIOS::**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1129

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2015.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.



DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO  
SECRETARÍA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN  
SECRETARIO.



DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO.